

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 , ,
 Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Gijón.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno civil de fecha 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, he acordado que el día 5 del próximo mes de Mayo empiece la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Belmonte, señalando los días 5 y 6 del citado mes para que se verifique la comprobación en el Ayuntamiento cabeza de partido, y en los días siguientes se proseguirá dicha operación en los demás pueblos del partido judicial, á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel-Contrate ó su ayudante.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el Reglamento para consolidar el uso exclusivo del sistema métrico decimal, encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento del referido Reglamento para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficós, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo, 8 de Abril de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. r' núm. 1.230

EDICTO

D. José Montes Pañeda, solicita construir un taller de cerrajería en la Dársena de San Juan de Nieva, al lado de la carretera de circunvalación y frente al muelle Sudoeste, ocupando una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados en terrenos del Estado.

Cuantos se consideren perjudicados pueden presentar sus reclamaciones durante el plazo de treinta días en la Sección de Fomento, (Obras públicas) de este Gobierno civil, donde estará de manifiesto el proyecto.

Oviedo, cinco de Abril de mil novecientos trece.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.224

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Por la orden de la Dirección General del ramo de 28 de Marzo próximo pasado, publicada en la Gaceta de Madrid del día de ayer, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Los Maestros y Auxiliares que disfrutaran el sueldo de 2.750, 2.500, 2.000 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que deban ascender al de 3.000, 2.500, 2.000, 1.650 y 1.375, con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 14 del actual, y que además no quieran acogerse á lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Real decreto en cuanto á la conservación de su antiguo sueldo para seguir percibiendo el importe de sus retribuciones, en el concepto de aumento voluntario, deberán apresurarse á remitir sus títulos á los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que á continuación se expresa, á fin de que puedan comenzar á percibir su nuevo sueldo desde el 1.º de Abril próximo.»

En su consecuencia, llamo la atención de los Maestros á quienes afecta lo dispuesto en la indicada orden de la Superioridad, para que en el más breve plazo posible remitan á la Sección de Instrucción pública de esta Junta sus títulos administrativos á los fines consiguientes.

Oviedo, 4 de Abril de 1913.—El Gobernador-Presidente, Evasio Rodriguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.232

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Salas de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, durante el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo 4 de Abril de 1913.—El Administrador principal, Benjamín de Díaz.

R. al núm. 1.228

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos convócase á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Pola de Lena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, á 4 de Abril de 1913.—El Administrador principal, Benjamin de Díaz.

R. al núm. 1.227

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Relación de los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de primera enseñanza, que con fechas 24 y 25 del próximo pasado Marzo, respectivamente, fueron confirmados en sus cargos con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en virtud de oposición restringida, conforme al apartado K del artículo

9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

MAESTROS

Provincia de Oviedo.

Para la de niños de Colombres, en Ribadedeva, D. Rafael Gustavo Fernandez Corzo.

Para la de idem de Naveces, en Castrillón, D. Joaquín Candanedo Riera; y

Para la idem de Ballota, en Cudillero, D. Francisco José Martínez Fernandez.

Para la mixta de Oviñana, en Cudillero, D. Tomás Delgado Martín.

Para la idem de Villardeveyo, en Llanera, D. Gelasio Casal O'tiz.

Para la idem de Vallés, en Villaviciosa, D. José Arqués Pons.

Para San Martín del Mar, en idem, D. Francisco Martín y Martín.

Para la de idem de El Valle, en Candamo, D. Aurelio Alonso Botas.

Para la idem de Ventoso, en idem, D. Santiago Muñoz Serrano, y para la idem de Mallecina, en Salas, D. Leonardo Campo García.

Provincia de León

Para la mixta de Villamol, D. Gregorio Yañez Vega.

MAESTRAS

Provincia de Oviedo

Para la de niñas de Latores, en Oviedo, D.ª Anrora Rivas Espina.

Para la de idem de Fresnedo, en Cabranes, D.ª Severina Plaza y Gonzalez.

Para la idem de San Pedro de Navos, en Oviedo, D.ª Francisca Lopez Sanchez.

Para la idem de Miravalles, en Villaviciosa, D.ª Magdalena Alonso y Perez.

Para la idem de San Claudio, en Oviedo, D.ª Pilar Armán Alonso.

Para la idem de Miyares, en Piloña, D.ª Etlvina Cofiño de Pedro.

Para la mixta de Niévaros, en Villaviciosa, D.ª María Inocencia Santos Sanchez; y

Para la idem de Rondiella, en Llanera, D.ª Francisca Lopez Notario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 4 de Abril de 1913.—El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 1.225

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 20 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia eriminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

CUARTA RELACION.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
6452	1872	Andrés Aguilar y otro	Hurto
6453	1872	Manuel Valdés	Tentativa homicidio
6454	1872	Eugegio Maquidar	Atentado
6457	1872	No hay	Robo
6458	1872	Francisco Bñrbero y otro	Homicidio
6459	1872	Francisco Argüelles y otro	Lesiones
6460	1872	No hay	Coacción electoral
6461	1872	Manuel Casero	Lesiones
6462	1872	Ceferino Cabal y otros	Excesos
6463	1872	Mariano Coto y otro	Lesiones
6464	1872	No hay	Daños
6465	1872	Rufino Santirso y otro	Falsedad electoral
6467	1872	Constanza Lopez y otra	Lesiones
6471	1872	Francisco Iburguren	Disparo
6476	1872	Silvestre Calero	Estupro
6477	1872	Baldomero García Vazquez	Lesiones
6478	1872	José Valdés Prado y otro	Id.
6479	1872	José Fernandez Villa	Homicidio
6480	1872	Nicolás Pantiga	Allanamiento
6481	1872	No hay	Muerte
6482	1872	Id.	Robo
6483	1872	Id.	Id.
6484	1872	Id.	Daños
6485	1872	Ricardo Fernandez y otros	Lesiones
6486	1872	Bernarda María Valdés	Hurto
6488	1872	Antonio García Bobes	Lesiones
6499	1872	Cosme Florez	Id.
6492	1872	Costantino Alvarez Castrillón	Abusos
6493	1872	No hay	Muerte
6494	1872	José Ramón Melendreras	Coacción
6495	1872	Juan Fernandez	Lesiones
6496	1872	Robnstiano Valdés y otros	Hurto
6497	1872	Josefa Castrillón	Estafa
6500	1872	María Villanueva	Hurto
6501	1872	Teresa Tomás Fernandez y otra	Estafa
6502	1872	Celestino Villanueva	Falsedad
6503	1872	Francisco Llames	Lesiones
6505	1872	No hay	Revelión
6508	1872	Francisco Rodriguez y otros	Estafa
6509	1872	Estanislao Gonzalez	Id.
6510	1872	No hay	Hurto
6511	1872	Id.	Daños
6513	1872	Rafael Gonzalez Villa	Insultos
6515	1872	Ramón Gonzalez Granda	Desacato
6516	1872	Manuel Martinez	Lesiones
6517	1872	No hay	Incendio
6518	1872	Cesáreo Vizcaino	Robo
6519	1872	Santiago Argüelles	Dar corto de talla
6520	1872	No hay	Robo
6521	1873	Andrés Gonzalez Berbeo	Lesiones
6522	1873	Enrique Hevia y otros	Disparo
6523	1873	José Antonio Eguivar	Coacción
6524	1873	Andrés de la Vega	Homicidio
6525	1873	Josefa Barriocanal	Robo
6526	1873	Pedro Gonzalez Rodriguez	Lesiones
6527	1873	Juan Botas y otros	Estafa
6528	1873	No hay	Robo
6529	1873	Id.	Atentado
6530	1873	Carlos Blanco Tamargo	Lesiones
6531	1873	Ramón Llera	Id.
6532	1873	Vicenta Gonzalez	Hurto
6533	1873	Victor Gonzalez de la Llana	Estafa
6534	1873	Juan Rodriguez	Id.
6535	1873	No hay	Lesiones
6536	1873	Gerardo Lopez Coto	Id.
6537	1873	No hay	Muerte
6538	1873	Id.	Suspensión de acuerdo en la Diputación
6539	1873	Id.	Muerte
6540	1873	Id.	Robo
6541	1873	Josefa García	Hurto
6543	1873	No hay	Excesos
6544	1873	Id.	Robo
6545	1873	Manuel San Pedro	Voces subversivas
6546	1873	Ventura Nachón	Abusos electorales
6547	1873	No hay	Muerte
6548	1873	Id.	Injurias
6549	1873	Bárbara Fernandez	Hurto
6550	1873	Manuel Granda	Lesiones
6551	1873	Vicente Antuña Rodriguez	Id.
6552	1873	No hay	Robos
6553	1873	Bntonio Riego	Lesiones
6554	1873	Antoni Orbón y otros	No comparecer jurado
6555	1873	No hay	Lesiones

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público y la de Aduanas me comunican con fecha 15 del mes actual el Real decreto é instrucciones sobre circulación de la plata, que á continuación se expresa.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 11 del actual el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad. La plata en alhajas ú objetos artísticos, ó de comodidad ó aseo, también necesitará para su circulación ir acompañada de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo. En su consecuencia, todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes á la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.

Aquellas personas que por su posición social y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.

Artículo 2.º La circulación de plata, sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho requisito, y no siendo nunca la multa inferior á dicha cantidad.

En el caso de existir denunciador, con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.

Artículo 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro.

Estas guías serán talonarias y se compondrán de matriz, principal y duplicada.

La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro público.

En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador y el

Agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.

Artículo 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.

Artículo 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad y aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.

Artículo 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inserito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal con excepción de los particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad ó aseo.

Art. 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero.

Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, hará constar en ellas el nombre, domicilio de la persona á la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente.

La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.

Art. 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata.

En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.

Art. 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1908.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suarez Inclán.»

Estos Centros directivos para cumplimiento del anterior Real decreto han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres, en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, bien

en pasta ó elaborado, continuarán obligados á llevar la cuenta corriente de la plata con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta constituirá el Cargo:

1.º La plata en pasta que exista en la actualidad en el Establecimiento de la que con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1908, tenían obligación de llevar cuenta, así como de la que ahora deben incluir en la misma, debiendo respecto á esta última partida, presentar relación jurada en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima.

2.º La que se produzca en el Establecimiento; y

3.º La que se importe ó reciba de otros con la guía correspondiente.

Constituirá la Data la plata que se exporte, la que se expida para el interior del Reino, y las mermas prudenciales de fabricación.

Respecto á la plata que se transforme, como la cuenta lleva con separación columnas de plata en barras y plata elaborada, se pasarán de una á otra las cantidades que sean objeto de elaboración.

2.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la Dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país, y las destinadas al extranjero, el cual sin demora lo remitirán á la Dirección General del Tesoro.

3.ª Los libros de cuentas corrientes que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha en que se extiende la nota firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

4.ª Siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores, se suspenderá el visado de guías, disponiendo al propio tiempo los Delegados de Hacienda que por los funcionarios de la Inspección provincial, se gire visita al establecimiento, levantando la correspondiente acta de la visita, que servirá de base para la imposición cuando proceda de la multa á que se contrae el art. 2.º del preinserto Real decreto, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de que se ha levantado acta, así como del acuerdo que con vista de la misma se dicte.

5.ª Las personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó de aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán obtener de la Tesorería de Hacienda de la provincia para la circulación de la plata, la correspondiente guía, siempre que se presenten las guías que se les facilitó al adquirirlas. En el caso de que la plata que vaya á circular la conservaran sin tener guía, en las condiciones determinadas en el párrafo último del art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, la Tesorería le facilitará la guía justificando, á satisfacción de la oficina, la personalidad del solicitante y quedando sujeto el Tesorero á las responsabilidades que respecto á los expedidores de guías se establecen en el Real decreto.

En el momento que se solicite la expedición de una guía por la Tesorería, caso de no tener ésta talonario, lo pedirá á la Dirección general del Tesoro por telégrafo, conservando el resto del cuaderno para utilizarlo á medida que sea necesario.

6.ª Los Montes de Piedad y demás Establecimientos que realicen ventas de plata, recibida en garantía de operaciones, tendrán necesidad de entregar al comprador la correspondiente guía requisitada, por la plata que enajenen, ajustándose en un todo á lo dispuesto en el Real decreto.

7.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime convenientes, y para las poblaciones del interior las Delegaciones de Hacienda los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando, caso necesario, el telégrafo, en el número que crea indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

8.ª No se requisitará por las Tesorerías de Hacienda ninguna guía en

que no conste el nombre y domicilio de la persona á que la plata vaya destinada, advirtiéndose á dichas Dependencias que en el caso de requisitarse alguna sin esa condición, adquiere el funcionario que la autorice la responsabilidad que para el expedidor establece el art. 7.º del Real decreto.

9.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida inspección en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento del Real decreto de 11 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan las visitas.

Notoria es la importancia del servicio, cuyo exacto cumplimiento encarecen á V. S. estas Direcciones generales, pues con la fiscalización que se establece, y la vigilancia que esa Delegación ha de ejercer en la provincia, se evitará indudablemente que se pueda adquirir plata para realizar falsificaciones de moneda.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para conocimiento de los poseedores de plata.

Oviedo, 25 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., Valentín Acevedo.

R. al núm. 1.076.

Modelo de cuenta corriente á que hace referencia la regla primera

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

D.....

Cuenta corriente de las cantidades de plata existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

CARGO

DATA

Año.	Mes.	Día.	Procedencia	Vendedor	Núm. de la guía	Núm. y clase de los bultos.	Kgs. gs.	Ley.	En pasta	Elaborada

Año.	Mes.	Día.	Destino	Destinatario	Núm. de la guía	Núm. y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley.	En pasta	Elaborada

Constituirá el Cargo de estas cuentas:
 1.º La plata en pasta que exista en el Establecimiento, con guía, según la Real orden de 17 de Agosto de 1908.
 2.º La plata en pasta ó elaborada, respecto de la que deben presentar relación jurada.
 3.º Las cantidades que se reciban en lo sucesivo, según guía.

Constituirá la Data de estas cuentas:
 1.º La plata que se exporte.
 2.º La que se expida para el interior del Reino.
 3.º Las mermas prudenciales de fabricación.

Cuando se elabore plata, la cantidad que se transforme se datará en la columna de «Pasta» y se cargará en la de «Elaborada.»

Junta municipal del Censo electoral DE GIJÓN

Don Modesto Gonzalez Pelaez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón.

Certifico: Que según resulta de las designaciones sucesivamente acordadas por esta Junta en sus sesiones del 24 de Diciembre de 1912, 15 y 28 de Enero, 8 y 19 de Febrero y 2 y 28 de Marzo del año actual, han quedado en definitiva nombrados Presidentes de las Mesas electorales y sus suplentes para el bienio de 1913-1914, en este término municipal, los señores que figuran en la siguiente relación:

Distrito primero.—Consistoriales

Sección 1.ª—Ayuntamiento

Presidente, D. Manuel G. Cienfuegos.

Suplente, D. Juan Valls Mainez

Sección segunda.—San Antonio

Presidente, D. Gregorio Alonso y Alonso.

Suplente, D. Juan Vigil Diaz.

Sección tercera.—La Pedrera

Presidente, D. Luis Cuartas Bada.

Suplente, D. Ramón Uría Alvarez.

Distrito segundo.—Cimadevilla

Sección primera.—Rosario

Presidente, D. José Ablanado Alvarez.

Suplente, D. José Viña Gonzalez.

Sección segunda.—Artilería

Presidente, D. José Paleo del Río.
Suplente, D. Manuel Zaldúa Arechavaleta.

Sección tercera.—Caldones

Presidente, D. José Acebal Argüelles.

Suplente, D. Atilano Fano Suarez.

Distrito tercero.—Teatro

Sección primera.—Alfonso XII

Presidente, D. Dionisio Cifuentes Suarez

Suplente, D. Jacinto Villazón Sandoval

Sección segunda.—Jovellanos

Presidente, D. Juan Alvarez Sanchez

Suplente, D. Ramon Perez Gonzalez

Sección tercera.—Cabueñes

Presidente, D. Carlos Diaz Acebal
Suplente, D. Prudencio Zarracina Tuya

Distrito cuarto.—Escuelas

Sección primera.—Cabrales

Presidente, D. Manuel Velasco Heredia

Suplente, D. Agapito Llamas Omaña

Sección segunda.—Dindurra

Presidente, D. Benito Marcelo Rodriguez

Suplente, D. Herminio Fernandez Fernandez

Sección tercera.—Llano

Presidente, D. José Solis Rodriguez

Suplente, D. José Vigil Madera

Sección cuarta.—Ceares

Presidente, D. José Acha Arbiza

Suplente, D. José Trabanco-García

Sección quinta.—Tejedor

Presidente, D. Gabino Iglesias Junquera

Suplente, D. José C. Cueto

Distrito quinto.—Ezcurdia

Sección primera.—Ruiz Gomez

Presidente, D. Rosendo Acebal Argüelles

Suplente, D. Eduardo Zarracina Suarez

Sección segunda.—Gas

Presidente, D. Laureano Suarez Perez

Suplente, D. José Villa Caldevilla

Sección tercera.—E. Carreño

Presidente, D. Higinio Delor García

Suplente, D. Angel de la Vega García

Sección cuarta.—Jove

Presidente, D. Ignacio G. Reyes

Suplente, D. Francisco Sierra Herrero

Sección quinta.—Porceyo

Presidente, D. Lorenzo Mansilla Mansilla

Suplente, D. Manuel Valdés Diaz

Distrito sexto.—Carmen

Sección primera.—Carmen

Presidente, D. Luis Ablanado Gilledo

Suplente, D. Ruperto Velasco Heredia

Sección segunda.—M. San Esteban

Presidente, D. Bernardo Uría Rodriguez

Suplente, D. Juan Vergara Muñiz

Sección Tercera.—Tremañes

Presidente, D. Claudio Acebal

Suplente, D. Jacinto Pandiella Gonzalez

Distrito séptimo.—Humedal

Sección primera.—Alfredo Truan

Presidente, D. Aquilino Cuesta Suarez.

Suplente, D. Bartolomé Sanchez Campo

Sección segunda.—Asturias

Presidente, D. Jacinto Aguado Jubitero.

Suplente, D. Lucas San Juan Herrera.

Sección tercera.—Cenero

Presidente, D. Manuel Alonso Menendez

Suplente, D. Antonio Ladreda Fernandez.

Sección cuarta.—Serín

Presidente, D. Sabino García Blanco

Suplente, D. Juan Vega Alvarez.

Y para ser remitida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa el señor

Vicepresidente de la Junta, en funciones de Presidente, en Gijón á tres de Abril de mil novecientos trece.—Modesto Gomez.—Visto bueno.—Angel Gonzalez

R. al núm. 1.229

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIAZ IGLESIAS, José, natural de Silvamayor, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, hijo de Isidoro y de Antonia, de 22 años de edad, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, D. Felipe Santander Morondo, residente en Salamanca.

FERNANDEZ SUAREZ, Jerónimo, natural de San Martín, provincia de Oviedo, vecindado en Buenos Aires, hijo de Joaquín y María, de 22 años de edad, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Felipe Santander Morondo, Juez instructor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, de guarnición en Salamanca.

GAMONAL GARCIA, Alfredo, hijo de Pedro y Josefa, natural de Siñeriz, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Felipe Santander Morondo, Juez instructor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, de guarnición en Salamanca.

FERNANDEZ PARRONDO, José, hijo de Manuel y Manuela, natural de Busantianes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de 30 días ante D. Felipe Santander Morondo, primer Teniente del Regimiento cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez Instructor de dicha causa, con residencia en Salamanca.

1.162

MENDEZ FERNANDEZ, Jesús, natural de Cadavedo, domiciliado últimamente en Cadavedo, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, D. Felipe Santander Morondo, con residencia en Salamanca.

BERDASCO BUENO, Manuel, natural de Aristébano, domiciliado últimamente en Aristébano, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Ignacio Blazquez Nieto, Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, residente en Salamanca.

RODRIGUEZ GARCIA, Salvador, natural de Luarca, sin señas particulares, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Ignacio Blazquez Nieto, Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, residente en Salamanca.

1.161

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SALAS

En la madrugada del día dos del actual y en la sierra titulada de las Gallinas, desapareció un caballo propiedad de D. Francisco Fernandez García, vecino de la parroquia de Ardesaldo, en este concejo, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, color negro, una estrella en la frente, calzado de las patas de atrás, de tres años, crin larga y cola recortada.

Lo que se hace público á fin de que la persona que lo haya encontrado pueda avisar al dueño pase á recogerlo, previo pago de los daños causados.

Salas, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, J. Villa.

R. al núm. 1.181

LENA

De un prado denominado «Llanillo», sito en las inmediaciones de esta villa, desaparecieron dos potros, el día veintitres de Marzo último, de las señas siguientes:

El primero: edad tres años, color negro apardazado, alzada siete cuartas y media próximamente, crin y cola largas, cabeza acarnerada, oreja larga, entero, tiene media estrella blanca en la frente y en el anca derecha tiene una S marcada con hierro á fuego.

El segundo: edad once meses, color negro, alzada seis cuartas sobre poco más ó menos, crin y cola cortadas, la cola acotada, oreja corta, entero tiene una estrella blanca en la frente y hocico también blanco.

Lo que se anuncia al público para que el que tenga conocimiento de dichos potros den cuenta á esta Alcaldía, ó á su dueño D. Valeriano Fernandez Hevia, vecino de esta villa.

Consistoriales de Llena, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 1.168

ANUNCIOS NO OFICIALES

TREFILERIA GIJONESA

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo que previenen los Estatutos, acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas el día 20 del corriente, á las once de la mañana, en el local de la calle de Santa Lucía, número 3, bajo, para dar cuenta y aprobación del balance y situación de la sociedad en 31 de Diciembre de 1912.

Tienen derecho de asistencia á la Junta los que posean cuando menos diez acciones y que estén depositadas en algún Establecimiento de crédito con tres días de anticipación á la Junta. Gijón, 5 de Abril de 1913.—El Secretario, Francisco Hevia.—V.º B.º—El Presidente, Casimiro Menendez Pazo.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial